



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6

CCC 47170/2009/4/CA1 “M. , C. D. y otro s/defraudación por desb.”
Interlocutoria Sala VI (PSI).
Juzgado de Instrucción n° 2

//////////n la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2013, se reúnen los integrantes de la Sala VI y Secretario Autorizante, para tratar la apelación deducida por las pretensas querellantes a fs. 197/198, contra el auto de fs. 194 que no hizo lugar a su solicitud de legitimación activa.

AUTOS:

Celebrada la audiencia y tras la deliberación pertinente, estamos en condiciones de expedirnos

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I-) Hecho:

El presente sumario está relacionado con el expediente del Juzgado Nacional en lo Civil n° ... caratulado “G. , G. E. c/ M. , C. D. s/ medidas precautorias” y con otro iniciado por la aquí denunciante contra C. D. M. por una deuda de alimentos (expediente n° “(...)” G. , G. c/ M. , C. D. s/ alimentos”, por ante el Juzgado Nacional en lo Civil n° ...), donde se dispuso un embargo respecto de la sucesión del padre del aquí imputado, expediente n°“M. , F. G. s/ sucesión ab-intestato”.-

G. en tal oportunidad manifestó que el imputado había realizado una maniobra en connivencia con Z. P. con el objeto de sustraerse de la deuda alimentaria que mantenía con sus hijos, y en virtud de la cual se trabó embargo sobre sus bienes en el expediente n°“G. , G. c/ M. , C. D. s/ alimentos”.-

Explicó que ante el Juzgado Nacional en lo Civil n° en el expediente n° “(...)” “M. , F. G. s/ sucesión ab-intestato” el acusado fue declarado único heredero y que en el proceso y, con posterioridad al mencionado embargo, aparece en el mismo P. Z. como acreedor del causante. De este modo, M. , además de aceptar las deudas sin oponer defensa alguna, realizó una dación en pago encontrándose embargado a efectos de que el adquirente lo reciba sin deuda alguna.-

Que todo se trataría de un ardid para desbaratar los derechos del primer embargante, la aquí denunciante en el juicio de alimentos, resultando por demás llamativa la inacción del imputado y el allanamiento de éste a cada cuestión planteada por Z. , lo cual daría cuenta de la complicidad de ambos.-

II-) Las recurrentes expresaron que corresponde continuar con el rol de querellante que ostentaba su madre pues son sus sucesoras universales.-

Asimismo, expresaron que el expediente se deriva de la estafa procesal cometida en perjuicio de su madre en el marco de la insolvencia fraudulenta del procesado M. , el cual realizó maniobras para evitar el pago de los alimentos que le correspondían.-

III-) Disiente el tribunal con la postura asumida por el magistrado de la instancia anterior por los argumentos que a continuación se expondrán.-

De la compulsa de las actuaciones surge que G. G. , en representación de sus hijas E. C. M. y J. L. M. , inició en el fuero civil una demanda por alimentos contra C. D. M. (expediente n°“G. , G. c/ M. , C. D. s/ alimentos”) y debido a que el nombrado habría realizado una serie de maniobras con el fin de no cumplir con su obligación alimentaria, lo denunció ante esta sede dando inicio a la presente investigación.-

Así entendemos que el fallecimiento de G. G. de ningún modo obsta a la constitución como parte querellante de sus hijas, pues no caben dudas que el delito que se investiga -insolvencia fraudulenta alimentaria- determina que las nombradas estén comprendidas en los artículos 82 y 83 del Código Procesal Penal de la Nación puesto que por los alimentos reclamados serían directas beneficiarias.-

En estas condiciones y toda vez que se dan los restantes requisitos del artículo 83 del Código Procesal Penal de la Nación, es que corresponde tenerlas por parte querellantes.-

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6

CCC 47170/2009/4/CA1 “M. , C. D. y otro s/defraudación por desb.”
Interlocutoria Sala VI (PSI).
Juzgado de Instrucción n° 2

Revocar el auto de fs. 194 y tener por parte querellante a E. C. M. y J. L. M. sujetas a la jurisdicción del Tribunal, a las resultas del juicio y por constituido el domicilio indicado a fs. 188.-

Devuélvase, practíquense en primera instancia las notificaciones pertinentes y sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

Mario Filozof

Julio Marcelo Lucini

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

Carlos E. G. Williams
Secretario de Cámara